

76001400302820200060000

C.S.G.

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: BANCO POPULAR S.A
Ddo: ARACELLY PEREZ DELGADO
Rdo 76001400302820200060000.

Apod: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranza.com

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de Enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 05

Santiago De Cali, Quince (15) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200060000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por el **BANCO POPULAR S.A** en contra de **ARACELLY PEREZ DELGADO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **ARACELLY PEREZ DELGADO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 331.709.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 56703240001414 vencida en MARZO 05 DE 2020.

3.) Por la suma de **DOSCENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.563.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2020.

76001400302820200060000

C.S.G.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde marzo 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$337.006.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en ABRIL 05 DE 2020.

6.) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$287.620.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde MARZO 06 A ABRIL 05 DE 2020.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral cinco (5) desde abril 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 342.387.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en MAYO 05 DE 2020.

9.) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$282.599.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde ABRIL 06 A MAYO 05 DE 2020.

10.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral ocho (8) desde mayo 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$347.855.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en

76001400302820200060000

C.S.G.

JUNIO 05 DE 2020.

12.) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$277.497.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde MAYO 06 A JUNIO 05 DE 2020.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral once (11) desde junio 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$353.410.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en JULIO 05 DE 2020.

15.) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$272.314.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde JUNIO 06 A JULIO 05 DE 2020.

16.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral catorce (14) desde julio 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.) Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$359.054.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en AGOSTO 05 DE 2020.

18.) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$267.048.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde JULIO 06 A AGOSTO 05 DE 2020.

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral diecisiete (17) desde agosto 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

76001400302820200060000

C.S.G.

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

20.) Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS M/CTE. (\$364.788.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en SEPTIEMBRE 05 DE 2020.

21.) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$261.698.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde AGOSTO 06 A SEPTIEMBRE 05 DE 2020.

22.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veinte (20) desde septiembre 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

23.) Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$370.613.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en OCTUBRE 05 DE 2020.

24.) Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$256.263.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde SEPTIEMBRE 06 A OCTUBRE 05 DE 2020.

25.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veinte (20) desde octubre 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

26.) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.779.144.00)** correspondientes al saldo del capital contenido en el pagare No 56703240001414.

27.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veintiséis (26) desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

76001400302820200060000

C.S.G.

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

28.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

29.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

30.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

31.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

32.) RECONOCER personería suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria